

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 18 de enero de 2022. Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que el pasado 15 de diciembre de 2021, fue radicada la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, a la que correspondió el radicado No. 2021-00416-00, estando pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha Documental proviene del correo electrónico que la togada del extremo actor registra en SIRNA

La Escribiente



YULY PAOLA CASTRO CORONADO



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
de Menor Cuantía No. 2021 004

Demandante: CARLOS ALBERTO GALLEGO CARDONA

Demandado: PEDRO MANUEL VENEGAS PEDRAZA

Fecha Auto: Enero 27 de 2022

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año en curso, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refiere a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución (**Escritura Pública No. 823 del 23 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaria Única de La Calera y registrada en el folio de Matricula No. 50N-20042812 respaldada con el título valor LETRA DE CAMBIO suscrita el 16 de septiembre de 2019**) Originales que se encuentra en custodia de la parte demandante, los cuales podrán ser aportados cuando termine esta calamidad o se requiera por el Despacho, así como, que los mismos no se utilizarán como sustento para el cobro a través de otras acciones homólogas y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos **82, 422, 424 y 468** del Código General del Proceso, así como **709** y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de **CARLOS ALBERTO GALLEGO CARDONA** identificado con **Cedula de Ciudadanía No. 3.070.097** y en contra del señor **PEDRO MANUEL VENEGAS**

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera, Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

PEDRAZA, identificado con la **Cédula de Ciudadanía No. 11.231.695** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$63.000.000)** por concepto de la obligación por capital, el cual está contenido en la Letra de Cambio suscrita el 16 de septiembre de 2019, título ejecutivo soportado en Escritura Pública No. 823 del 23 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaria Única de La Calera.
2. Por los **INTERESES MORATORIOS** de la suma contenida en el numeral anterior (1) liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de vencimiento de la obligación, es decir, desde el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2.020), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 468 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DECRETAR: EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL INMUEBLE** objeto de garantía de la obligación demandada, el cual está registrado con folio de matrícula inmobiliaria **No.50N-20042812**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C, Zona Norte para lo pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) días para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

CUARTO: Sobre los gastos, costas judiciales y agencias en derecho oportunamente el juzgado resolverá.

QUINTO: Se reconoce a la Abogada **BLANCA TERESA ROCHA RODRIGUEZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 20.678.794** de La Calera. y portadora de la T.P. **125.754** del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico teresita.16@live.com se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que el apoderado del extremo demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que Conforme certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por el

Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectado con sanción alguna que le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado **#03**
de **28 de enero de 2022** Fijado a las
8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea010dbbc43aeae8749db673dae5310801253a5e91e3a1a251f0f2151787da2**

Documento generado en 27/01/2022 09:16:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>